

**REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y EL PATRIMONIO Y EL SERVICIO NACIONAL
DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

202

SANTIAGO,

24 FEB 2023

VISTOS: Estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Exento N° 3 de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/207/2021 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones Nos 07, de 2019, y 14, de 2022, todas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

- 1° Que el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, de conformidad a la ley N° 21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, encargado de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, la reparación del daño producido y restitución de derechos mediante la red de programas ejecutados por administración directa o red de organismos colaboradores.
- 2° Que el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley N° 21.045, que "Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".
- 3° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° N° 5 y 8, de la citada Ley N° 21.045, el MINCAP tiene dentro de sus atribuciones y funciones la promoción del desarrollo de audiencias y la facilitación del acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el



derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas con discapacidad; así como también fomentar y colaborar en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo.

- 4° Que con la promulgación de la **Ley N°21.302**, que “*Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*”, en conjunto con la promulgación de la **Ley N°21.430**, “*Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*”, la cual tiene como objetivo, la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), se convoca a trabajar en una lógica de sistemas de integración, en la que todos los actores relevantes puedan relacionarse intersectorialmente para una adecuada implementación de las políticas públicas de niñez y adolescencia, propiciando como fin último una protección efectiva y cuidado de todos los NNA que residen en el territorio nacional. Especialmente, teniendo a la vista en la Ley N°21.430 el Art. 16, sobre prioridad; Art. 18, sobre participación social y progresividad hacia la ciudadanía activa; Art. 19, sobre inclusión; Art. 21, sobre intersectorialidad; Art. 28, sobre el derecho a ser oído; Art. 29, sobre expresión y comunicación; Art. 36, sobre protección contra la violencia; Art. 41, sobre educación; Art. 44, sobre el derecho a la recreación, el deporte y la participación en la vida cultural y en las artes; Art. 46, sobre zonas y equipamientos recreativos; y el Art. 48, sobre medio ambiente.
- 5° Que, el Servicio de Protección ha considerado en sus Enfoques Transversales (2021), como también en variadas Orientaciones Técnicas (por ejemplo, Residencia Familiar de Administración Directa para Adolescentes, SENAME, 2019) realizar intervenciones que se orientan al fortalecimiento de la autonomía, la independencia y la transición a la vida adulta, el desarrollo de autoconcepto y autoestima positivos con recursos personales y sociales, la definición de un propósito y un proyecto de vida, el desarrollo de habilidades de autogestión, la preparación para la vida independiente, el incentivo de la continuidad de estudios de educación superior técnica o universitaria, entre otros; y que todo aquello además, debe ser realizado por los equipos en articulación con redes de protección que incluyen un trabajo de vinculación territorial para facilitar la inserción comunitaria en convivencia con los actores e instituciones locales, siendo una tarea fundamental establecer alianzas estratégicas en salud, educación, deporte, recreación, cultura, para la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades y talleres.
- 6° Que, atendiendo a sus respectivas misiones institucionales, y a la coordinación en materias de interés conjunto de las instituciones firmantes, que permitirán a cada una, dar cumplimiento de mejor forma a los fines que les son propios, con calidad y eficiencia, corresponde aprobar el convenio de colaboración celebrado.

RESUELVO:

1º **APRUEBASE** el Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 1° de febrero de 2023, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante también, el “SERVICIO DE PROTECCIÓN”, representado por su Directora Nacional, doña **GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Nueva York N°54, Piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por otra parte, el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**, en adelante también “MINCAP”, representado por su Ministra doña **JULIETA BRODSKY HERNÁNDEZ**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

ambos domiciliados, para estos efectos, en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso; han acordado suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: CONSIDERANDO

1. Que el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, de conformidad a la ley N°21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, encargado de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, la reparación del daño producido y restitución de derechos mediante la red de programas ejecutados por administración directa o red de organismos colaboradores.
2. Que el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO** es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley N° 21.045, que *"Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"*.
3. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° N°5 y 8, de la citada Ley N° 21.045, el MINCAP tiene dentro de su atribuciones y funciones la promoción del desarrollo de audiencias y la facilitación del acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas con discapacidad; así como también fomentar y colaborar en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo.
4. Que con la promulgación de la **Ley N°21.302**, que *"Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia"*, en conjunto con la promulgación de la **Ley N°21.430**, *"Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia"*, la cual tiene como objetivo, la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), se convoca a trabajar en una lógica de sistemas de integración, en la que todos los actores relevantes puedan relacionarse intersectorialmente para una adecuada implementación de las políticas públicas de niñez y adolescencia, propiciando como fin último una protección efectiva y cuidado de todos los NNA que residen en el territorio nacional. Especialmente, teniendo a la vista en la Ley N°21.430 el Art. 16, sobre prioridad; Art. 18, sobre participación social y progresividad hacia la ciudadanía activa; Art. 19, sobre inclusión; Art. 21, sobre intersectorialidad; Art. 28, sobre el derecho a ser oído; Art. 29, sobre expresión y comunicación; Art. 36, sobre protección contra la violencia; Art. 41, sobre educación; Art. 44, sobre el derecho a la recreación, el deporte y la participación en la vida cultural y en las artes; Art. 46, sobre zonas y equipamientos recreativos; y el Art. 48, sobre medio ambiente.

5. Que, el Servicio de Protección ha considerado en sus Enfoques Transversales (2021), como también en variadas Orientaciones Técnicas (por ejemplo, Residencia Familiar de Administración Directa para Adolescentes, SENAME, 2019) realizar intervenciones que se orientan al fortalecimiento de la autonomía, la independencia y la transición a la vida adulta, el desarrollo de autoconcepto y autoestima positivos con recursos personales y sociales, la definición de un propósito y un proyecto de vida, el desarrollo de habilidades de autogestión, la preparación para la vida independiente, el incentivo de la continuidad de estudios de educación superior técnica o universitaria, entre otros; y que todo aquello además, debe ser realizado por los equipos en articulación con redes de protección que incluyen un trabajo de vinculación territorial para facilitar la inserción comunitaria en convivencia con los actores e instituciones locales, siendo una tarea fundamental establecer alianzas estratégicas en salud, educación, deporte, recreación, cultura, para la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades y talleres.

En este contexto, atendiendo a sus respectivas misiones institucionales, y a la coordinación en materias de interés conjunto de las instituciones firmantes, que permitirán a cada una, dar cumplimiento de mejor forma a los fines que les son propios, con calidad y eficiencia, el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO suscriben el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por este acto, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA **se comprometen en el marco de sus respectivas competencias, a contribuir en la restitución de derechos a la participación social, la progresividad hacia la ciudadanía activa, la expresión y comunicación, la protección contra la violencia y especialmente, a la restitución del derecho a la recreación y la participación en la vida cultural y en las artes, desarrollando líneas de acción que incorporen a niños, niñas y adolescentes sujetos de la protección especializada del Estado. En estas líneas de acción apuntarán a generar experiencias significativas en las trayectorias de vida de los niños, niñas y adolescentes que son sujetos de atención del Servicio de Protección.**

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Proporcionar un marco general conceptual y de gestión para la coordinación y trabajo interinstitucional entre las partes firmantes.
2. Aunar los esfuerzos de las instituciones involucradas para **desarrollar un trabajo conjunto que promueva la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección especializada**, en materia de participación social, progresividad hacia la ciudadanía activa, expresión, comunicación, protección contra la violencia, recreación y participación en la vida cultural y en las artes.
3. Desarrollar en conjunto y/o proponer a la respectiva contraparte **acciones de creación, diseño, elaboración, implementación, fomento, difusión, promoción, ejecución y mecanismos de evaluación de políticas, planes y programas** que garanticen la participación de niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio de Protección con acceso prioritario y oportuno a bienes culturales y artísticos.

4. Garantizar el acceso a líneas de acción para niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio de Protección, al máximo de las capacidades de ambos respectivos organismos, pudiendo involucrar ámbitos tanto de la **Subsecretaría del Patrimonio Cultural** como de la **Subsecretaria de las Culturas y las Artes**. Especialmente las partes se vincularán para el desarrollo de los siguientes ámbitos:

LIBERANDO TALENTO	Tiene como objetivo, “Garantizar, respetar, fortalecer, promover, fomentar y asegurar el derecho a la participación y el acceso a la cultura y las artes de las niñas, niños y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, pertenecientes a la Red de Atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; a través de procesos de formación artística musical multidisciplinaria. El programa se ejecuta en 10 regiones del país.
CENTROS DE CREACIÓN (CECREA)	Programa que promueve la creatividad de niños, niñas y jóvenes, de 7 a 19 años, desde un enfoque de derechos, a partir de la convergencia de las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad. CECREA se encuentra en 14 regiones del país.
DIÁLOGOS EN MOVIMIENTO	Es un programa del Plan Nacional de la Lectura dedicado a la mediación de la lectura y formación de lectores en todas las regiones del país. Busca promover la lectura en jóvenes en contexto escolar desde 7° a IV medio, así como en contextos no convencionales de la lectura como son centros comunitarios, espacios culturales u otros espacios que permitan el encuentro de jóvenes en situaciones de vulnerabilidad. Consiste en un proceso de mediación de la lectura donde se otorga a sus participantes materiales bibliográficos que son mediados por especialistas, facilitando la participación, la creación, el desarrollo del pensamiento crítico, el intercambio de ideas y la validación de la interpretación personal como aporte a la reflexión colectiva, vinculando además a lectores y creadores literarios a través de la lectura de obras contemporáneas y el encuentro con sus creadores.
PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y ESTUDIOS	El Programa desarrolla iniciativas de difusión y puesta en valor de resultados de proyectos financiados por el concurso, tales como "Visitas Artísticas", el cual se define como un proyecto de desarrollo social, cultural, artístico y formativo, que busca fortalecer el derecho a

- FONDART	la participación en la vida cultural y el acceso a bienes, manifestaciones y servicios culturales por parte de población vulnerable, con foco especial en niñas, niños y adolescentes (NNA) de la Red de Atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez, y en personas privadas de libertad, así como también en hogares de adulto mayor, hospitales públicos y comunas rurales. El Programa de Visitas Artísticas, durante sus años de implementación, ha desarrollado más de 200 actividades culturales formativas y exhibiciones de obras (funciones y talleres), logrando una cobertura territorial en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, O’Higgins, Maule, Los Ríos y Metropolitana, alcanzando a la fecha a más de 10.000 beneficiarios aproximadamente.
OTRAS LÍNEAS DE ACCIÓN	Pueden corresponder tanto a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural como a la Subsecretaria de las Culturas y las Artes.

- Establecer **procedimientos de coordinación y complementación** entre las partes, que permitan la implementación de una agenda de trabajo nacional y regional conjunta. En este sentido, **se establecerá una modalidad de coordinación a nivel regional en la que participen contrapartes técnicas de las SEREMI DE CULTURA y contrapartes del DIRECCIONES REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, a fin de fortalecer el trabajo y la gestión de recursos regionales y locales en las líneas de acción comprometidas. Cada región determinará si estas coordinaciones pueden darse en el contexto de las COMISIONES COORDINADORAS DE PROTECCIÓN REGIONAL mandatadas por Ley 21.430 (eje intersectorial Bienestar Integral) o además en otras instancias bilaterales o multilaterales, destinadas a cubrir las materias del presente convenio.
- Construir un **plan de acción nacional** para cada año entrante, el cual vincule a las regiones con un enfoque nacional e incluye modalidades para recoger, sistematizar y consolidar de forma semestral las experiencias de coordinación realizadas en las regiones, con la finalidad de conocer sus actividades, productos, efectos e impactos obtenidos y retroalimentar los procesos consecutivos. Esto considerando los mecanismos de financiamiento disponibles en ambas partes.
- Desarrollar **espacios de formación como capacitaciones, seminarios, talleres y transferencias técnicas mutuas** entre los equipos de ambos Servicios, a nivel nacional y/o regional, en las materias del presente convenio, que aporten herramientas metodológicas, pedagógicas u otras en materias específicas referidas a los contenidos asociados al

presente convenio (enfoque de derechos, modelos de intervención, mediación cultural, entre otros).

8. Desarrollar **otras líneas de acción** y/o acciones diferentes a las mencionadas, o bien que complementen o perfeccionen el desarrollo de cada una de las anteriormente descritas, considerando pertinencias regionales.

CUARTO: COMPROMISO DE LAS PARTES

Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, las partes se comprometen en los siguientes términos:

MINCAP se compromete a:

1. Facilitar **experiencias variadas relativas a lectura, música, artes escénicas, artes de la visualidad, audiovisual, artesanía, diseño, arquitectura, educación artística y creativa y de patrimonios materiales e inmateriales, culturas migrantes, de pueblos originarios y derechos humanos**, entre otras, para niños, niñas y adolescentes sujetos de la protección especializada, desde una mirada de desarrollo integral, considerando todas las áreas, ámbitos y disciplinas que aborda el MINCAP, y que propicien la interculturalidad en convivencia.
2. Priorizar y facilitar la **participación en programas, mediación, creación de audiencias, laboratorios creativos, talleres, encuentros, diálogos, experiencias creativas, entre otros**, a niños, niñas y adolescentes sujetos de protección especializada.
3. Coordinar y acompañar el trabajo colaborativo que se implementará tanto **a nivel nacional como regional** en función del objetivo general, objetivos específicos y plan de acción anual, respecto a las obligaciones del MINCAP.
4. Proponer y coordinar **procesos de capacitación y formación continua** que se orienten a las necesidades y demandas (como puede ser la mediación en artes y cultura), que surjan del trabajo colaborativo y que contribuya a mejorar las oportunidades de acceso a la vida cultural, artística y vinculada al patrimonio, para niños, niñas y adolescentes.
5. **Colaborar y asesorar** al SERVICIO DE PROTECCIÓN y sus funcionarios en el ámbito del derecho de niños, niñas y adolescentes a la participación en la vida cultural, artística y patrimonial, destacando la significancia de esta área para el desarrollo integral de las personas y su impacto en una vida adulta.
6. Orientar acciones en espacios externos a las Residencias Familiares, según pertinencia, **favoreciendo el uso por parte de los niños, niñas y adolescentes, de espacios exteriores como parques, calles, canchas, gimnasios, teatros y cualquier otra infraestructura o bien de uso público o privado**, que les permita aprovechar los recursos comunitarios de las ciudades y localidades en igualdad de condiciones que las demás personas.
7. Contar de forma anual, semestral o mensual, según corresponda y dentro de las posibilidades del ministerio, con la oferta programática pública de MINCAP o de las SEREMI correspondientes, que **mantenga informadas a las contrapartes técnicas del SERVICIO DE PROTECCIÓN, en su Dirección Nacional y/o sus Direcciones Regionales**, sobre las convocatorias vigentes y calendarizadas, para realizar la respectiva convocatoria a los proyectos, a partir del plan de acción diseñado para cada año.

El **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** se compromete a:

1. Ajustar las propuestas programáticas desde MINCAP o diseñadas en conjunto, a la diversidad de su oferta programática, considerando las cinco líneas de acción que constan en la Ley N°21.302, que crea el Servicio, optando y priorizando su aplicación según pertinencia técnica. Esto implica **considerar tanto acciones dirigidas al cuidado alternativo residencial de Administración Directa, como de Organismos Colaboradores, como los programas ambulatorios.**
2. **Facilitar condiciones de transporte y seguridad** para que los niños, niñas y adolescentes vigentes en cuidado alternativo residencial puedan desarrollar actividades fuera de las dependencias de las Residencias Familiares, esto es, en espacios externos a las mismas Residencias, favoreciendo el uso por parte de los niños, niñas y adolescentes, de espacios exteriores como parques, calles, canchas, gimnasios, teatros, cualquier otra infraestructura o bien de uso público o privado, que les permita aprovechar los recursos comunitarios de las ciudades y localidades en igualdad de condiciones que las demás personas.
3. Garantizar el **acceso a las Residencias Familiares** de su dependencia (Administraciones Directas) y **facilitar la coordinación para el acceso a las Residencias dependientes de organismos colaboradores acreditados (OCAS)**, a los equipos de MINCAP o contratados por la entidad, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos plasmados en el presente convenio.
4. **Apoyar a los equipos del MINCAP** o contratados por la entidad, con la finalidad de asegurar que la experiencia artística y cultural se desarrolle de la mejor forma posible.
5. Resguardar las condiciones de seguridad de los niños, niñas y adolescentes en estos espacios, ya sea con **acompañamiento de funcionarios de los proyectos**, en espacial en el cuidado alternativo residencial, con familia extensa o externa, o por parte del propio adolescente cuando ello corresponda acorde a su rango etario y autonomía progresiva.

Ambas contrapartes institucionales se comprometen a:

1. Realizar las gestiones necesarias que faciliten la aplicación de **instrumentos de evaluación** a los NNA que participarán en los productos generados, con la finalidad de obtener su participación, opinión y retroalimentación, contando con el consentimiento informado que corresponda.
2. Mantener una permanente **coordinación interinstitucional** a nivel nacional con el fin de garantizar el logro de los objetivos del presente convenio de colaboración y atender los requerimientos que se estimen necesarios por las contrapartes técnicas regionales.
3. En la medida de lo posible, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, ampliar la colaboración objeto del presente convenio a **otras materias de interés común**, previo acuerdo entre las partes.
4. **Facilitar información** cualitativa o cuantitativa que sea requerida por la contraparte y que permita insumar la elaboración de minutas o informes.

5. Informar a las otras partes, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de cualquier hecho que pudiese constituir o estar relacionado con la comisión uno o más de los delitos, o de cualquier hecho que pudiese conllevar la responsabilidad penal de la otra parte o que pudiese afectar su imagen. En particular, **las partes comprometen considerar acciones para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) y podrán proponer o aceptar mecanismos mediante los cuales se prevenga y proteja a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación**, principalmente la sexual. En especial, las partes podrán procurar que los adultos en contacto con los adolescentes estén informados de su responsabilidad y compromiso de proteger de la explotación a los niños, niñas y adolescentes, alertando a los adultos responsables en caso de pesquisar alguna señal de peligro.
6. Garantizar que todo el personal que mantenga trato directo con niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio **no presenta antecedentes penales como tampoco inhabilidades para trabajar con menores de edad**.
7. Constituir una **mesa de coordinación nacional y mesas técnicas regionales** u otras instancias de coordinación, las que pueden corresponderse con las Comisiones Coordinadoras de Protección Nacional y Comisiones Coordinadoras de Protección Regionales, todas mandatadas por la Ley N° 21.302. Estas mesas permitirán el diseño e implementación conjunta de planes de trabajo anual, como también implementación, seguimiento y evaluación de este. La mesa de coordinación nacional asumirá las siguientes tareas:
 - a. Elaborar e implementar un **plan de trabajo anual** que establezca actividades y defina resultados esperados, en base a los objetivos planteados en el presente convenio.
 - b. Coordinar la **elaboración de programas específicos y proyectos** en áreas prioritarias de interés mutuo.
 - c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados, elaborando un **informe de gestión anual** e informando a las autoridades respectivas.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

“Las Partes”, para efectos del buen entendimiento y en especial para la puesta en marcha y ejecución de las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, y con el objeto de canalizar la información de forma directa y oportuna, designarán una contraparte técnica responsable de su implementación.

Para estos efectos, “MINCAP” desde el gabinete ministerial, liderará una mesa intra ministerial que reunirá a las unidades pertinentes, tanto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como de cada una de las subsecretarías, quien designará una contraparte para el seguimiento y cumplimiento de este convenio. En cada una de las regiones la contraparte regional será designada por cada una de las Seremi en conjunto con la Dirección Regional del Patrimonio.

En cuanto al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, este designa para tales efectos a la Unidad de Coordinación Intersectorial de la Dirección Nacional, en específico a su referente del eje intersectorial “BIENESTAR INTEGRAL” (a cargo de los derechos



culturales, deportivos y medio ambientales), mientras que, en sus 16 Direcciones Regionales, las contrapartes designadas serán los/as analistas de coordinación intersectorial.

SEXTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES

Las partes convienen en que todas las actividades de coordinación y los productos que se generen a partir de este convenio de colaboración se orientarán por los siguientes principios orientadores:

- **No discriminación:** Considerando la garantía de derechos para todos los niños, niñas y adolescentes, desde un enfoque transversal de inclusión, interculturalidad y género.
- **Pleno desarrollo:** Apuntando a una noción de integralidad en la intervención, que considera fortalecer las condiciones materiales, individuales, sociales, culturales, físicas, cognitivas, emocionales, espirituales.
- **Pertinencia territorial:** Incorporando las variables locales geográficas, espaciales y de accesibilidad en el diseño de los productos.
- **Variedad de actividades:** Incluyendo una oferta amplia que tenga mayores posibilidades de ajustarse a los intereses personales de cada niño, niña o adolescente.
- **No instrumentalización:** Considerando al niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y nunca como objeto de asistencia ni de cualquier otro fin ajeno a su dignidad.
- **Participación, protagonismo y ciudadanía infantil:** Fomentando la expresión de la opinión de niños, niñas y adolescentes y considerando la misma en la ejecución y rediseño de las experiencias, es decir, favoreciendo su influencia en las condiciones del entorno que les afecta.
- **Prioridad:** Reconociendo a niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos como sujetos de protección especial por parte de las entidades públicas y privadas.
- **Creación de espacios saludables:** Favoreciendo que las experiencias se desarrollen siempre en un entorno relacional de buen trato verbal y no verbal, en donde tienen cabida el conflicto y su resolución dialógica.
- **Significancia y proyección en las trayectorias de vida:** Diseñando productos que apunten a generar una sensación de bienestar en el presente, que incluye la incorporación al grupo de pares, la resolución dialógica de conflictos, la sensación de validez de las propias emociones, pensamientos y opiniones, como también la generación de memorias significativas que se proyectan en el futuro, aprendiendo habilidades metacognitivas y socioemocionales.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

En relación con las actividades acordadas en el presente Convenio de Colaboración, las Partes convienen en que sólo pueden utilizar el nombre, logotipo y emblema de las contrapartes, previo consentimiento escrito de éstas.



OCTAVO: DURACIÓN, PRÓRROGA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio tendrá una duración de **tres años** a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Convenio **se entenderá renovado automáticamente**, por períodos sucesivos de tres años, si ninguna de las partes comunica a las otras, por escrito, su voluntad de ponerle término al vencimiento del plazo inicial o prorrogado, con una antelación mínima de sesenta días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se reservan la facultad de poner término anticipado a este Convenio, en cualquier época y sin necesidad de expresar causa, con la sola formalidad de comunicar su decisión a las otras por escrito.

NOVENO: RECURSOS

Las partes dejan constancia que la firma del presente convenio **no implica transferencia alguna de recursos entre ellas**.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes acuerdan que, en caso de producirse conflictos relativos a la ejecución del presente Convenio, su resolución será sometida a consideración del/a Ministra/o de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el/la Director/a del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, quienes resolverán en conjunto.

DÉCIMO PRIMERO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN O CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las instituciones suscribientes y su personal, deberán guardar estricto control y reserva respecto de la información, documentos y todo otro antecedente que le proporcionen las otras y aquéllos a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente convenio a excepción de aquéllos que deban ser difundidos o entregados con fines promocionales al público. Asimismo, las partes se comprometen a no divulgar a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, la información que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, durante toda la vigencia del mismo y con posterioridad a su ejecución, debiendo guardar la más estricta reserva antes, durante y después del convenio de la información entregada que no sea de aquella destinada a promoción.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008, *"Sobre Acceso a la Información Pública"*, la que, en todo caso, sólo se podrá dar a conocer a través de las formas y por los conductos o canales señalados en la legislación vigente y a aquélla que se haya entregado o que deba difundirse con fines promocionales o de estudio en las acciones o actividades acordadas.

Así también, las partes toman conocimiento de que, en consideración a la normativa legal, es su deber proteger toda la información relativa a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo una medida de protección especializada decretada por Tribunales de Familia (es decir, vigentes en cualquier proyecto de la oferta programática del Servicio). Esto incluye la protección de su identidad, imagen, información o antecedentes, estando prohibida la captación, exhibición, publicación y/o divulgación de imágenes, audios, videos, retratos, dibujos, ilustraciones y en general cualquier tipo de registro a través de medios impresos, digitales o en cualquier otro soporte, que permitan identificar el rostro y/o identidad de los niños, niñas y adolescentes sujetos



de atención, incluyendo divulgación tanto de carácter institucional como aquellas de índole personal (incluyendo redes sociales). Para efectos de difusión de material comunicacional, tanto interno como externo, se pueden registrar y compartir imágenes y videos donde no se identifique a los niños, niñas o adolescentes. Para ello se podrán utilizar planos generales lejanos y ángulos en donde no se muestren señales corporales distintivas, es decir, donde no se distinga su identidad.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES

Las modificaciones a los aspectos esenciales del presente Convenio de Colaboración y los acuerdos complementarios o anexos a él, deberán ser acordadas por las partes, constar por escrito y ser aprobados por el acto administrativo correspondiente.

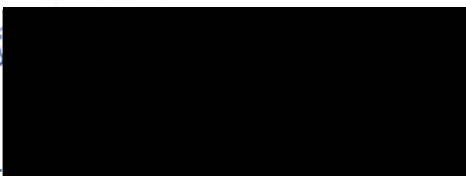
DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

El nombramiento de doña **JULIETA BRODSKY HERNÁNDEZ**, como Ministra de las Culturas, las Artes y Patrimonio, consta en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, la personería de doña **GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**, como Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en el Decreto Exento N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez” Hay firmas.

2º Se deja constancia que el presente convenio de colaboración no importa recursos económicos para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


MAGDALENA ALVAREZ MARDONES
Directora Nacional (S)

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/AMGV/RRB
Distribución:

- Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Dirección Nacional
- Fiscalía
- Oficina de Partes